

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-131-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia EM-002-002-17, derivado de la revisión a las operaciones de arreglos de pagos en Enacal Gerencia Comercial Managua, por el período del uno de julio del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: a) Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno en vigencia durante el período sujeto a revisión, aplicado a las operaciones de arreglos de pagos en ENACAL Gerencia Comercial de Managua; b) Comprobar si los arreglos de pagos en ENACAL Gerencia Comercial de Managua, están debidamente soportados, registrados, autorizados por los funcionarios competentes y tienen el debido seguimiento para el cumplimiento de los pagos de los usuarios; c) Determinar y cuantificar irregularidades en el manejo y control de los arreglos de pagos en ENACAL Gerencia Comercial Managua; y d) Identificar a funcionarios y empleados públicos de ENACAL Gerencia Comercial Managua, responsables de los hallazgos, en los procesos de las operaciones arreglos de pagos, por el período sujeto a revisión en ENACAL Gerencia Comercial Managua. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son: 1) Se determinaron hallazgos de Control Interno siendo estos: a) Las recuperaciones de los arreglos de pagos originados del "Plan de Recuperación de Mora" es del veintitrés por ciento (23%) de la meta planteada; b) Incumplimiento en cuanto a las reuniones del Comité de Seguimiento al "Plan de Recuperación de Mora" y dirigido a usuarios con veintiún (21) a más facturas; y c) En los convenios de arreglos de pagos en campo, el veinticinco por ciento (25%) de éstos son firmados por personas diferentes al nombre del usuario de la cuenta titular; 2) No se identificó a funcionarios y empleados públicos de ENACAL, Gerencia Comercial Managua, responsables de irregularidades. POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-131-18

de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; RESUELVEN, I): Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la NICARAGÜENSE **ACUEDUCTOS** Υ **ALCANTARILLADOS EMPRESA** DE SANITARIOS (ENACAL), de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia EM-002-002-17, derivado de la revisión a las operaciones de arreglos de pagos en ENACAL Gerencia Comercial Managua, por el período del uno de julio del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar medidas correctivas indicada en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Siete (1,077) de las nueve y treinta de la mañana del día dos de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía GarcíaVicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo BellidoMiembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior **Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ M/López